



Aprobada: B.O.G. 20-08-1996
Modificada: B.O.G. 22-02-2001
Modificada: B.O.G. 18-03-2011

Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las vías públicas y Deberes de Uso y Conservación de Terrenos y Construcciones

TITULO I : LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I: OBJETO Y DEBERES DE USO Y CONSERVACION

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la concreción de los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación establecidos por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana o normativa que le suceda.

Artículo 2. Limpieza de la vía pública.

La limpieza de toda la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los servicios del Ayuntamiento, con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación del servicio.

1. Se considerarán como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de dominio público de uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, incluidas las zonas con servidumbre de uso público.
2. Se exceptuarán, por su carácter no público los pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 3. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 4. Limpieza de calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles, patios y escaleras de dominio particular será a cargo de sus propietarios o usuarios.
2. Los elementos comunes y/o privativos de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes



habiten las fincas y/o sobre los copropietarios y propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Artículo 5. Limpieza de la parte visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes visibles de los inmuebles.

Artículo 6. Limpieza en operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Para los demás aspectos respecto a las operaciones de carga y descarga se cumplirán las normas marcadas por las disposiciones legales y/o reglamentarias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial así como las indicaciones de la Guardia Municipal y ordenanzas municipales.

Artículo 7. Limpieza por transporte de tierras, escombros o carbones.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulvulentos, cartones, papeles o cualquiera otra materia similar que, al derramarse, ensucien la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.
2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio público de limpieza.

Artículo 8. Limpieza de vehículos en obra.

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.
2. Asimismo se cumplirán todas las indicaciones marcadas en la Licencia de Obras, así como en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Artículo 9. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta, circos, teatros y atracciones itinerantes, sean fijos o desmontables, así como mesas, sillas y veladores en la vía pública.



1. Todos los titulares o responsables anteriores están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 10. Propietarios de solares.

Los propietarios de terrenos que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, además de cumplir todas aquellas Normas establecidas en la legislación urbanística vigente, previa obtención de la correspondiente licencia.

Artículo 11. Limpieza de nieve.

En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los ocupantes de los edificios y propietarios y vecinos de cada finca en la longitud que cada una ocupe, que habrán de depositarla de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y de la circulación de vehículos y personas.

Artículo 12. Franja para limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua de 20 a 25 cms. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

Artículos 13. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse de forma que el agua no vierta a la vía pública y no cause molestias ni daños en bienes a los transeuntes y/o vecinos.

CAPITULO II: PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 14. Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, en la red de alcantarillado y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores, zonas y recipientes destinados al efecto.

Artículo 15. Sacudida desde balcones y ventanas.

Queda prohibido sacudir prendas y alfombras u otros elementos sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, desde las 9 h. hasta las 22 h. A partir de dicho horario deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar molestias a los transeuntes.

Artículo 16. Vías públicas

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos líquidos o sólidos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse estos últimos en las papeleras instaladas a tal fin.
2. Se prohíbe igualmente arrojar estos mismos residuos desde el interior de viviendas, locales o vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 17. Excrementos.

Se prohíbe orinar o defecar en la vía pública; en caso de ser sorprendidos menores, serán responsables sus padres o tutores. Los propietarios o responsables de animales, con respecto a la deyección de sus animales, deberán cumplir las normas cívicas ordinarias y en especial las contenidas en la correspondiente ordenanza, en su caso.

Artículo 18. Trabajos exteriores.

Se prohíbe la realización de trabajos que produzcan ruidos tales como martilleos, serrados, utilización de máquinas ruidosas o tóxicas, o que produzcan molestias de cualquier otro tipo, en el exterior de las viviendas, balcones, patios interiores, calles etc; salvo que se desarrollen de conformidad con la licencia otorgada.

Artículo 19. Materiales de Construcción y retirada de escombros.

Siempre que se realicen obras en la vía pública o se utilice ésta para el depósito de escombros de todo tipo de obra se deberán cumplir las siguientes normas generales:

—Se prohíbe depositar los materiales de construcción y los escombros resultantes de la obra directamente sobre la vía pública debiendo ser depositados en contenedores destinados a tal efecto, tomando las precauciones necesarias en su colocación para no dañar el pavimento, aislando los contenedores del suelo por medio de tablonos de madera o mecanismos análogos.

—Es preceptiva la autorización municipal para la instalación de contenedores. Los contenedores se colocarán por regla general sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados y en todo caso en el lugar señalado en la autorización municipal.

Dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total.

—Por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas deberán cumplirse los siguientes requisitos referentes al traslado de contenedores:

- a) Deberán retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, en todo caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública desde las 14,00 horas de los sábados, o desde las 20,00 horas de las vísperas de festivos, hasta las 7,00 horas de la mañana de los lunes o días siguientes a los festivos, debiendo procederse a su retirada, por parte del titular de la autorización, con la debida antelación.

En el caso de retirada de contenedor en víspera de festivo, el promotor de la obra podrá reservar el lugar ocupado por el contenedor señalizando convenientemente el lugar de acuerdo con lo



establecido en las normas para la señalización de obras (Boletín Oficial de Gipuzkoa de 11 de mayo de 1990).

- b) Caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la retirada de los contenedores, siempre por cuenta de quien incumpla el anterior deber siendo a su costa cuantos gastos se originen por el traslado y almacenamiento de los contenedores, independientemente de la sanción que pueda serle aplicada, o el abono en su caso de la tasa por tramitación de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

—Los contenedores estarán debidamente cubiertos en todos los períodos no coincidentes con el horario laboral en que son utilizados normalmente.

—Inmediatamente después de la retirada del contenedor, el constructor o responsable deberá proceder a la limpieza del lugar donde ha estado colocado.

—Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá exigir, en los casos que estime oportunos y en razón de la incidencia negativa que pueda tener en el normal desarrollo de la circulación urbana, que la colocación y retirada de los contenedores en determinadas épocas o lugares concretos, se realice dentro de un horario limitado que, en cada caso será fijado por la Corporación.

Artículo 20. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado, limpieza y arreglo de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, así como el vaciado de aguas de cualquier tipo de limpiezas.

Artículo 21. Ocupaciones de dominio público.

Queda prohibido la ocupación de terrenos municipales con mesas y sillas, contenedores, propaganda, máquinas o cualquier otro tipo de objetos no autorizados por la preceptiva licencia o autorización, o incumpliendo o excediendo de ésta.

La Guardia Municipal o cualquier otra autoridad podrá ordenar su retirada inmediata otorgando un plazo prudencial, tras el cual el Ayuntamiento procederá, en su caso, a la retirada de oficio, almacenamiento e imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio del cobro de los gastos por la retirada y almacenamiento del bien. En el caso de ocupación de dominio público mediante instalaciones fijas o de gran tamaño y para la ejecución de la orden de retirada, se podrán imponer sucesivas multas coercitivas hasta que la orden se cumpla, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 29.

Queda exceptuada de lo anterior la recogida de muebles usados y aparatos en desuso promovida por el Ayuntamiento, que se regirá por la Ordenanza Municipal sobre Recogida y Tratamiento de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

CAPITULO III: PUBLICIDAD.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar, sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones a las autoridades competentes en cada caso.
2. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, en relación al coste hora de trabajo de los operarios municipales precisos para la limpieza extraordinaria causada, materiales empleados y otros conceptos justificables.

Artículo 23. Elementos publicitarios.

1. Si se pretendiera la colocación o utilización de elementos publicitarios deberán solicitar la correspondiente licencia para uso de elementos publicitarios que llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
2. La utilización de propaganda sonora deberá de ajustarse a los límites horarios y sonoros fijados en la licencia 91 correspondiente.
3. La colocación de elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la villa se registrará por el Plan Especial. La aplicación de la presente ordenanza será, en este caso, supletoria.

Artículo 24. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

1. La colocación de pancartas en lugares públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
2. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará con cinta adhesiva y únicamente en los lugares habilitados al efecto y previa autorización municipal.
3. La solicitud incluirá, detalladamente, el color, tipo, material y dimensiones de la publicidad a instalar.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 25. Octavillas.

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 26. Pintadas.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, sin la previa autorización municipal.

CAPITULO IV: LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 27. Normas Generales.



Los causantes de daño, deterioro o destrucción en el mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, contenedores de residuos sólidos urbanos, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.

Artículo 28. Utilización adecuada.

A) Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

B) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

C) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

D) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general todo uso del agua.

E) Señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos e instalaciones provisionales para actuaciones: Queda prohibido trepar, subirse, columpiar o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

TITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Infracciones y Sanciones.

Constituye infracción administrativa leve las acciones u omisiones culposas que vulneran lo establecido en la presente Ordenanza y, en concreto la permanencia de los contenedores en la vía pública desde las 14,00 horas de los sábados o desde las 20,00 horas de las vísperas de los días festivos hasta las 7,00 horas de los lunes o días laborales siguientes a los festivos y el no aislar a los contenedores del suelo.

Constituirá infracción administrativa grave la vulneración dolosa de lo establecido en la presente Ordenanza, así como la tercera sanción leve en el plazo de un año y, en todo caso la ocupación de



las vías públicas sin la autorización establecida en el artículo 19 de esta Ordenanza. También constituirá infracción administrativa grave la ocupación de dominio público con instalaciones fijas o de gran tamaño que se citan en el artículo 21 sin la correspondiente licencia o con distinto fin al autorizado en el título concesional o autorización.

Constituirá infracción administrativa muy grave la tercera sanción grave en el plazo de un año.

Sanciones aplicables:

- Leves: apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- Graves: multa entre 751 y 1500 euros.
- Muy graves: multa entre 1501 y 3000 euros.

Las multas coercitivas previstas en el artículo 21 serán, basándose en lo previsto en el artículo 197.2 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de un importe máximo del 20% de la sanción impuesta, y no podrán reiterarse en un intervalo menor a diez días. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de las establecidas en la legislación urbanística.

Artículo 30. Procedimiento, Graduación y Daños.

El Procedimiento Sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

El Procedimiento Sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. A estos efectos se establece la acción pública.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán las circunstancias establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común así como en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sin perjuicio de los principios constitucionales y penales aplicables. En el caso de que la ocupación de dominio público municipal obedezca a alguna actividad comercial o mercantil, y atendiendo a lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*“El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*) a la sanción que resulte aplicable se le sumará el decomiso del beneficio obtenido como consecuencia de la ocupación de dominio público municipal.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, mediante procedimiento contradictorio; incluidos los derivados de la retirada por parte del Ayuntamiento de los objetos que obstaculicen el dominio público.

En todo caso los principios constitucionales y penales informarán la aplicación de las sanciones.

Artículo 31. Vigilancia y cumplimiento.



La policia municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.